



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-003-2016-01061-00

DEMANDANTE: EDITH KATERIN PEREZ CARRASCAL C.C. 1.090.480.613
DEMANDADO: NESTOR ENRIQUE PRATO HIGUERA C.C. 1.106.889.385

En atención a la actuación efectuada por el Dr. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON, se entenderá revocada la sustitución efectuada a la Dra. MARIA NATALIA GARCIA-HERREROS DULCEY, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 C.G.P., quedando facultado para actuar como apoderado del extremo activo el Doctor D'ANDREA RINCON.

De otra parte, seria del caso ordenar la terminación deprecada, no obstante, en la solicitud no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f08f7a8eb0542efd73ddb7b671ec98dec74ecfd7a5e67141758f76d73db15b6**

Documento generado en 27/04/2021 02:09:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01096-00

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C. 13.473.228
DEMANDADOS: JULIAN CALIXTO HERNANDEZ C.C. 13.490.144
 NUBIA ESTHER CARRASCAL ANGARITA C.C. 60.279.389

En atención al oficio 337-2021 de fecha 12-04-2021, proveniente de esta Unidad Judicial, se dispone TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de NUBIA ESTHER CARRASCAL ANGARITA C.C. 60.279.389, ordenado dentro del proceso 54-001-41-89-001-2017-01135-00. Oficiese al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d03c950e60f6249a078897c83c7d08af56ced1855d5a32ceee999c76742cf259

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Documento generado en 27/04/2021 02:09:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01293-00**

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS C.C. 1.093.759.267

En consideración a la solicitud de entrega de depósitos radicada por la demandante, es menester poner en conocimiento de la interesada que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c9a57c9cfd67050b77cd69b61cec783ee1ac6b4e8c723099983c69d5554fe0

Documento generado en 27/04/2021 02:09:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01304-00**

**DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
DEMANDADO: JULIO RAMON RINCON NIÑO C.C. 88.266.606**

En consideración a la solicitud de entrega de depósitos radicada por el apoderado del extremo activo, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71de6f7a88f5e6a0e7d832ed70568fca470fc63a9fa2ff1bcd6c00ec42925452

Documento generado en 27/04/2021 02:09:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00437-00**

**DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
DEMANDADO: FRANCISCO JOSE IRIARTE DE AVILA C.C. 72.432.265**

En consideración a la solicitud de entrega de depósitos radicada por el apoderado del extremo activo, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35570a1bf6b5918ba13a815589c63b980494d65cfd2383bda42053e589ec317e

Documento generado en 27/04/2021 02:10:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00656-00**

**Demandante: SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA C.C. 60.324.452
Demandado: LUIS MIGUEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ C.C. 88.201.521**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado aprueba el avalúo presentado por la parte actora del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-123417 el cual se ajusta al Certificado expedido por la Alcaldía de San José de Cúcuta, y a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**



SECRETARIO

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e07bbd342ec79ea2c92097cb7561479a6ca332db95ad242ee760544d9a869ff9
Documento generado en 27/04/2021 02:08:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00366-00

DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO propietario de YAMAHA MOTOS
DEMANDADAS: LINDA SHAKIRA MORENO FERNANDEZ C.C 1.090.487.864
MARIBEL GALVIS RAMIREZ C.C 60.347.136

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se hace necesario poner en conocimiento del interesado que mediante providencia de fecha 28 de agosto de 2019 se ordenó el secuestro deprecado.

En consecuencia, líbrese por secretaria nuevamente el despacho comisorio a fin de materializar la medida.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CÚCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a62cc8d90f85613077cf9e5c219b57d8aa4882a806f02c5e8971466409724f15

Documento generado en 27/04/2021 02:09:58 PM



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00307-00

Se encuentra al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por BEATRIZ MONCADA DE ROJAS a través de apoderada judicial contra EDGAR SANCHEZ DIAZ.

1. ANTECEDENTES

Se tiene que el señor EDGAR SANCHEZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía 13.477.434 se obligó cambiariamente para con la demandante BEATRIZ MONCADA DE ROJAS identificada con cedula de ciudadanía numero 37.245.518 al suscribir la escritura pública número 1376 del 19 de julio de 2017, otorgada por la Notaria Quinta de Cúcuta, por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17.000.000), por el término de un (1) año.

Que el demandado realizó abono a capital por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.500.000), quedando un saldo de TRECE MILLONES QUIIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 13.500.000).

Que el demandado incurrió en mora desde enero de 2020.

Que en la escritura número 1376 del 19 de julio de 2017, otorgada por la Notaria Quinta de Cúcuta, se pactaron intereses de plazo y moratorios.

Que como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca de primer grado, según consta en la escritura, otorgada por la Notaria Quinta de Cúcuta, la cual recayó sobre el siguiente inmueble:

Un lote numero – Un lote de terreno propio comuna extensión superficiaria de 117 mts 2, ubicado en la calle 18 No. 15 -42 del Barrio Aguas Calientes, de esta ciudad, alinderos: **NORTE:** con el predio No. 010100370003000 en extensión de 4.20 mts; **SUR:** con la calle 18 en extensión de 4.20 mts; **ORIENTE:** con predio No 010100370012000, en extensión 27.95 **OCCIDENTE:** con el predio No 010100370011000 en extensión de 27.95; a este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 260 - 278908 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó la escritura pública número 1376 del 19 de julio de 2017, otorgada por la Notaria Quinta de Cúcuta, por lo que este despacho mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2020, ordenó al demandado EDGAR SANCHEZ DIAZ, pagar a la demandante las siguientes sumas dinerarias:

- Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$13.500.000), correspondientes al capital adeudado. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde 1 de enero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Así mismo, en el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado EDGAR SANCHEZ DIAZ, en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le efectuó notificación por aviso, quedando surtida el día diecinueve

(19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial del 16 de abril de 2021.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni por haber el Despacho considerado necesario la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó la escritura pública número 1376 del 19 de julio de 2017, otorgada por la Notaria Quinta de Cúcuta, documento que reúne los requisitos dispuestos por el art. 422 del C.G.P. esto es, que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y proviene del deudor.

El contrato de Hipoteca es un derecho de prenda que contiene una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya desposesión actual del constituyente y que permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien. Esta definición pone de manifiesto cuatro características del mencionado contrato: 1. Es un derecho real. 2. El bien no deja de permanecer en poder del deudor. 3. Es un derecho accesorio. 4. Es indivisible.

Conforme con lo expuesto, en el presente asunto se determina que el contrato de hipoteca se ajustó a las exigencias legales contempladas en los artículos 2434 y 2435 del C. C, esto es, que se otorgó mediante escritura pública la cual cumple todas las exigencias previstas por el legislador y además la misma fue inscrita en el registro de instrumentos públicos, solemnidad que hace nacer a la vida jurídica el contrato en comento.

Por otra parte, no se demostró que el ejecutado diera cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó a la actora el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Así mismo, el contrato de mutuo se ajusta a las exigencias generales del art. 1502 del Código Civil, así como las especiales del artículo 2221 y ss. Ibídem, es decir que quienes contratan son legalmente capaces, consientan en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que el acto o declaración de voluntad recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita.

Con base en las anteriores consideraciones se deberá proceder a darle aplicación a lo señalado en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, es decir decretar la venta en pública subasta de un lote de terreno propio comuna extensión superficial de 117 mts 2, ubicado en la calle 18 No. 15 -42 del Barrio Aguas Calientes, de esta ciudad, alinderos: **NORTE:** con el predio No. 010100370003000 en extensión de 4.20 mts; **SUR:** con la calle 18 en extensión de 4.20 mts; **ORIENTE:** con predio No 010100370012000, en extensión 27.95 **OCCIDENTE:** con el predio No 010100370011000 en extensión de 27.95; a este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 260 - 278908 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de: SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 680.000), a cargo del demandado EDGAR SANCHEZ DIAZ y a favor de la demandante BEATRIZ MONCADA DE ROJAS para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de EDGAR SANCHEZ DIAZ, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento pago de fecha 1 de diciembre de 2020, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo y secuestro de un lote numero – Un lote de terreno propio comuna extensión superficiaria de 117 mts 2, ubicado en la calle 18 No. 15 -42 del Barrio Aguas Calientes, de esta ciudad, alinderos: **NORTE:** con el predio No. 010100370003000 en extensión de 4.20 mts; **SUR:** con la calle 18 en extensión de 4.20 mts; **ORIENTE:** con predio No 010100370012000, en extensión 27.95 **OCCIDENTE:** con el predio No 010100370011000 en extensión de 27.95; a este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria No. 260 - 278908 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

TERCERO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en el numeral 1 del art. 446 del C.G.P, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 3 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia financiera.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase en la liquidación del crédito.

QUINTO: Por concepto de agencias en derecho fijese la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 680.000) a cargo del demandado EDGAR SANCHEZ DIAZ y a favor de la demandante BEATRIZ MONCADA DE ROJAS por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 28 de abril de 2020,
a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f0a534ff76c626284abcdec0e4ef1aac0ad78ffdb8d9d3ee86801ec767170f**

Documento generado en 27/04/2021 02:09:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2021).
VERBAL SUMARIO Rad. 54-001-41-89-001-2021-00105-00

Demandante GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S
Demandada: EDWIN ALBERTO FLOREZ ORTEGA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S** contra **EDWIN ALBERTO FLOREZ ORTEGA**; el Juzgado considera que, no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso, por haber desaparecido la causa que dio origen a la demanda. Por ello, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S** contra **EDWIN ALBERTO FLOREZ ORTEGA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6b7d7cd53c6babe2b341db33cdce9c0531fd59e5698b7a95bab3383ab0f3583

Documento generado en 27/04/2021 02:09:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00113-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT 901.035.980-2
Demandado: JAVIER MAURICIO DIAZ RIVERO C.C 10.784.951

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRANSITO de la ciudad a efectos de que realicen la aprehensión y secuestro de la MOTOCICLETA de propiedad de **JAVIER MAURICIO DIAZ RIVERO C.C 10.784.951**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- **PLACA:** YYA17E
- **TIPO DE SERVICIO:** Particular
- **CLASE DE VEHÍCULO:** MOTOCICLETA
- **MARCA:** AKT
- **LÍNEA:** AK125 NKDR
- **MODELO:** 2020
- **COLOR:** AZUL NEGRO BLANCO
- **NÚMERO DE MOTOR:** 157FMISE189278
- **NÚMERO DE CHASIS:** 9F2B11252L5022077

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestro, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestro con un deposito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al Inspector de Tránsito Municipal.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9837fad89c370cb97721c514296fc742f6a1a5b2fb42df1fcf0a5df64d66436e**
Documento generado en 27/04/2021 02:09:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00128-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por **BANCOLOMBIA S.A** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MAYDA ALEJANDRA TORRES MORENO**, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago por valor de CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 47/100 M/CTE (\$102.678.683,47), por concepto del capital, más intereses de mora, los cuales superan la competencia de esta Unidad Judicial, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta \$36.341.040.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de abril de 2021, a las 8 A.M.

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c65f957f32d794e3cc92360dc97e6941d1bcd3753626db7f74f4cb91f61b197

Documento generado en 27/04/2021 02:09:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00132-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva, promovida por **FINANCIERA PROGRESSA** a través de apoderado y en contra de JAIME HUMBERTO SILVA RODRIGUEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la dirección de notificación del demandado es calle 6 No, 17ª-70 de la ciudad de Cúcuta, sin que se especifique de manera clara si dicha dirección se encuentra entre las comunas 3 o 4, de las cuales goza competencia esta Unidad Judicial.

En ese sentido se trae a colación lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: “Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.”.

Así las cosas y de conformidad con la norma antes citada, al no tener certeza que el presente proceso corresponda a la territorialidad de la comuna 3 y 4, este Juzgado no goza de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenara su rechazo de plano y se remitirá a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 28 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4571cc168c55ae455768e9c3c50813cbbdd2322c81a314ea81c3303aaa849a6

Documento generado en 27/04/2021 02:09:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**